

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del año 2016, La Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, con NIT número 900.816.890-6, por medio de su representante legal el señor GABRIEL JAIME ECHEVERRI CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.534, para su aprovechamiento en riego, caudal a derivarse de la fuente La Velásquez, en beneficio de los predios con FMI 018-100796, ubicados en la Vereda Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, por un término de 10 años.

Que, en la citada resolución, se ordena entre otros, lo siguiente:

- En el Artículo Primero, parágrafo primero, señala que:

"Parágrafo primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá - implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá implementar una obra de control, de tal forma garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva - verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma."

- Que en el Artículo Segundo lo siguiente:

“Debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de Y flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”

Que mediante Oficio CS-15170-2023 del 26 de diciembre del año 2023, La Corporación requiere a la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del año 2016, y se le requiere, entre otros, que:

- *“Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, en su defecto deberá implementar una obra de control, de tal forma garantice la derivación del caudal otorgado y en ambos casos informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.”*
- *“Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de y flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”*

Que el día 17 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos otorgados a la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-08795-2024 del 24 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“Concesión de aguas (Expediente 051480223538).”

La sociedad Green Complements S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del 2016, para un caudal de 0,1 L/s para riego derivado de la fuente La Velásquez.

El día 22 de noviembre de 2024 se sostuvo comunicación con el señor Diego Gallego, actual Representante legal de la Sociedad Green Complements, en dicha conversación se actualizó información del contacto y se le recordó las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del 2016.

La Sociedad Green Complements, no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la correspondencia de salida CS-15170-2023 del 26 de diciembre de 2023, en torno a :

- *“Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, en su defecto deberá implementar una obra de control, de tal forma garantice la derivación del caudal otorgado y en ambos casos informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.”*
- *“Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de y flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”*

Que el Informe Técnico IT-08795-2024 del 30 de diciembre de 2024, comunicado el día 15 de enero de 2025, fue puesto en conocimiento de la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S., mediante el oficio con radicado CS-17467-2024 del 30 de diciembre de 2024, para que la sociedad, atienda las recomendaciones allí realizadas, consistentes en:

“Implementar de manera inmediata la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, en su defecto deberá implementar una obra de control, de tal forma garantice la derivación del caudal otorgado y en ambos casos informar por escrito

o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma

Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de y flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Se recomienda Iniciar con antelación el inicio de la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales cuya vigencia es hasta el día 06 de mayo de 2026, fecha en la cual fue notificado el acto administrativo.”

Que el día 23 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-06974-2025 del 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Green Complements S.A.S cuenta con una concesión vigente para el uso de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Velásquez, obtenida a través de la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del 2016, en un caudal de 0,1 L/s para riego. La vigencia de la Concesión es hasta el mes de abril de 2026

Se está realizando la captación de la fuente La Velásquez mediante un sistema de bombeo directo en el cauce principal, justifican que no se ha construido obra de captación y control de caudal puesto que el terreno aledaño a la fuente hídrica “es muy pantanoso” lo que no permite su construcción y al hacerla, esta se inundaría o no sería funcional. No obstante, desde el punto de vista técnico es viable derivar el caudal mediante una conducción en tubería hacia una obra de control ubicada en un sitio que no se vea afectado por el nivel freático ni por riesgos de inundación. El diseño deberá contemplar, además, que el excedente sea retornado a la fuente hídrica a través de tubería, garantizando la conservación de las condiciones naturales del cauce.

No existe sistema de almacenamiento en ninguna parte del predio. Han considerado implementar un tanque de almacenamiento plástico de 2.000 L que fue adquirido desde hace varios meses.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tanque séptico en mampostería con descarga del vertimiento al suelo.

Las aguas residuales no domésticas resultantes en el proceso de fumigación (lavado de pijamas, fumigadoras, triple lavado entre otros) es almacenada en canecas y es utilizada para preparar nuevas mezclas sin generar vertimientos directos al agua ni al suelo. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común.*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto).*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente: Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: *“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.*

“Artículo 133: “Los usuarios están obligados a:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada... ”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. requerimiento de permiso de vertimiento. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-06974-2025 del 03 de octubre de 2025, se pudo evidenciar que la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S. identificada con NIT 900816890-6, no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos:

Frente a la Concesión de Aguas superficiales Expediente 051480223538

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá implementar una obra de control, de tal forma garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva - verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	23/09/2025		X		No se evidenció en la visita de campo
Debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento, dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	23/09/2025		X		En el momento no han implementado sistema de almacenamiento.
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.	23/05/2025			NA	No existe obra de captación.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, con NIT número 900.816.890-6, por medio de su representante legal el señor DIEGO ALVEIRO GALLEGOS BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.849 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del

año 2016. Requerimientos que quedarán expresados en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-08795-2024 del 30 de diciembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-17467-2024 del 30 de diciembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-06974-2025 del 03 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a la sociedad **GREEN COMPLEMENTS S.A.S.**, con NIT número 900.816.890-6 representada legalmente por el señor **DIEGO ALVEIRO GALLEGOS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.849 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del año 2016, ya que, como se pudo evidenciar en el presente acto administrativo, la sociedad no ha dado cumplimiento total a las obligaciones adquiridas en el mencionado permiso. El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GREEN COMPLEMENTS S.A.S.**, a través de su representante legal, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. **IMPLEMENTAR** la obra de captación y control de caudal, o en caso de no poder realizar esta obra en el punto de captación autorizado, por las razones expuestas en la visita, debe dentro del término otorgado, **PRESENTAR** una propuesta que garantice la captación del caudal otorgado, en la cual, se indique el punto de captación y las características de la obra de derivación.
2. **TRAMITAR Y OBTENER** el respectivo RURH para los vertimientos generados en los predios o el permiso de vertimientos según aplique.

PARÁGRAFO 1º: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 2º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación a través de visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GREEN COMPLEMENTS S.A.S**, a través de su representante legal, la vigencia de la concesión de aguas superficiales con que cuenta en beneficio del predio identificado con FMI 018-100796 ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución 131-0291-2016 del 28 de abril del año 2016.	Hasta el mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad GREEN COMPLEMENTS S.A.S, con NIT número 900.816.890-6, a través de su representante legal, haciendo entrega además de una copia del informe técnico con radicado No. IT-06974-2025 del 03 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
 Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 051480223538

Fecha: 23/10/2025.

Proyectó: A Restrepo / Reviso: P Giraldo

Técnico: Y Rondón.

Remite: Informe Técnico IT-06974-2025.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION LLAMADO DE ATENCION 051480223538
Motivo: RESOLUCION LLAMADO DE ATENCION 051480223538
Fecha firma: 24/10/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: ed037234-7fcc-4b67-b340-9bfb60a64506



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

John Fredy Quintero Villada